Nuevo aviso a la financiación intragrupo

POR OLIVIER BROCH Especialista en Derecho tributario en Marimón Abogados

La OCDE reconoce que las necesidades de financiación de las empresas varían en función del sector de actividad

La cuestión central es determinar el importe máximo que una entidad independiente pediría prestado en casos comparables

Dentro de los distintos tipos de operaciones vinculadas que suelen realizarse habitualmente entre empresas de un mismo grupo multinacional, las operaciones financieras son quizás las más frecuentes junto con los servicios de apoyo a la gestión. Sin embargo, hasta la fecha no existía ningún texto legal que aclarara cómo se deben analizar estas operaciones. Esta situación está a punto de corregirse, ya que el pasado 3 de julio la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó un borrador de Informe relativo a los aspectos de precios de transferencia de la financiación intragrupo. Hay que destacar que el borrador sufrirá algunos cambios.

Dentro de los distintos tipos de operaciones vinculadas que suelen realizarse habitualmente entre empresas de un mismo grupo multinacional, las operaciones financieras son quizás las más frecuentes junto con los servicios de apoyo a la gestión.

Sin embargo, hasta la fecha no existía ningún texto legal que aclarara cómo se deben analizar estas operaciones. Esta situación está a punto de corregirse, ya que el pasado 3 de julio la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó un borrador de informe relativo a los aspectos de precios de transferencia de la financiación intragrupo.

En primer lugar, es necesario destacar que el mencionado borrador sufrirá probablemente algunos cambios hasta la publicación de su versión definitiva y después de una fase de consulta en la que las partes interesadas pueden proponer modificaciones. Además, la OCDE avisa expresamente que, de momento, lo incluido en este borrador no refleja el consenso de los países miembros de la OCDE.

No obstante, es relevante mencionar que la primera parte del borrador de informe se focaliza en una cuestión que no tiene relación directa con la determinación del valor de mercado de una operación financiera entre partes vinculadas. Trata de la "delimitación exacta de la transacción efectivamente realizada" -o 'accurate delineation of the actual transaction', en la versión en inglés del borrador-.

A través de esta terminología compleja, la OCDE buscaría facilitar recomendaciones acerca del endeudamiento de mercado de una empresa vinculada. En efecto, cuando la estructura de la financiación no es la adecuada; es decir, si la empresa receptora de los fondos tiene un endeudamiento externo exagerado, teniendo en cuenta el capital a su disposición, la administración puede recalificar -parte de- la deuda como aportación a los fondos propios, por lo que los intereses correspondientes tendrían la calificación de no deducibles fiscalmente.

Según la OCDE, dicha recalificación estaría justificada si se puede concluir que el acuerdo de financiación no tuvo lugar entre partes independientes.

Esta práctica no es nueva. Siguiendo este argumento de apalancamiento excesivo, la administración tributaria española está ajustando el gasto financiero de empresas que pertenecen a grupos multinacionales desde hace ya varios años, dado que la posibilidad de recaudación en estos casos puede ser significativa.

Adicionalmente, la versión anterior de las Directrices de la OCDE sobre Precios de Transferencia y el propio Modelo de Convenio Tributario de la OCDE permitían dicho ajuste. No obstante, la novedad consiste en que se está haciendo cada vez más hincapié en esta posibilidad para las administraciones tributarias, y que se va a disponer de varias orientaciones a la hora de realizar un estudio sobre esta cuestión.

En primer lugar, la OCDE reconoce que las necesidades de financiación de las empresas varían en función del sector de actividad. Asimismo, hay que entender la estrategia de negocio del grupo multinacional en esta materia, junto con otros factores de comparabilidad como los términos contractuales, las funciones realizadas y los riesgos asumidos -¿quién controla el riesgo financiero?-, las características de la operación financiera, y las circunstancias económicas o financieras.

En este borrador de informe, la OCDE también menciona algunos factores específicos que tienen que ser considerados, como la presencia o ausencia de una fecha fija para la amortización del principal prestado, la obligación de soportar un interés, la existencia de garantías financieras y, además, algo muy importante, la posibilidad de obtener fondos de instituciones financieras independientes.

Al final, la cuestión central es determinar el importe máximo que una entidad independiente hubiera estado dispuesta a pedir prestado en circunstancias comparables. De todas maneras y en relación con este asunto, queremos llamar la atención de los contribuyentes, porque hemos asistido a comportamientos excesivos de la administración tributaria buscando privar a la empresa vinculada de la totalidad de la deducción fiscal de los intereses, cuando la OCDE reconoce -expresamente en este borrador de informe- que no debería ajustarse todo el gasto financiero en principio.

De acuerdo con lo anterior, si las circunstancias lo requieren y de cara a reducir al máximo el riesgo fiscal, es aconsejable, en una primera fase, analizar la capacidad de endeudamiento de la empresa vinculada y determinar el importe máximo del préstamo con base en las nuevas recomendaciones en esta materia. A continuación, habría que fijar un tipo de interés de mercado aplicando uno de los métodos de valoración, y siguiendo asimismo las nuevas directrices contenidas en el borrador de informe.

Por último, tampoco es inútil recordar que resulta imprescindible contar con un acuerdo por escrito en el que se plasmen los principales términos contractuales, sin olvidar en particular la fecha de finalización de la financiación.

De acuerdo con lo anterior, si las circunstancias lo requieren y de cara a reducir al máximo el riesgo fiscal, es aconsejable, en una primera fase, analizar la capacidad de endeudamiento de la empresa vinculada y determinar el importe máximo del préstamo con base en las nuevas recomendaciones en esta materia. A continuación, habría que fijar un tipo de interés de mercado aplicando uno de los métodos de valoración, y siguiendo asimismo las nuevas directrices contenidas en el borrador de Informe. Por último, tampoco es inútil recordar que resulta imprescindible contar con un acuerdo por escrito en el que se plasmen los principales términos contractuales.